

Expte. DI-1277/2001-9

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

50660 TAUSTE (ZARAGOZA)

En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

#### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En el referido escrito se aludía a lo que textualmente se transcribe:

*«Que al pertenecer a una Protectora de Animales, me han comunicado que en el municipio de Tauste (Zaragoza), funcionarios de su Ayuntamiento están degollando perros e incluso cachorros que se encuentran en el pueblo y a las afueras del mismo.*

*Aparentemente tienen “autorización” por el posible asilvestramiento de los mismos con el consiguiente perjuicio al ganado de la zona.*

*Dudo que unos cachorros pudieran “atacar” a un ganado, además en los episodios ocurridos, vecinos del propio pueblo les daban de comer e incluso intentaban colocar a los cachorros, pero lo que critico es la forma que tienen estas personas de “sacrificarlos” siendo que para estos pueblos está el centro de Movera en los cuales los sacrificarían de una forma “más humana” mediante una inyección. Y si no se quieren desplazar, que un veterinario del Ayuntamiento realice el trabajo de una forma digna».*

**Segundo.-** Habiéndose examinado el dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a mediación, y dirigimos al Ayuntamiento de su presidencia con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

**Tercero.-** En cumplida atención a nuestra solicitud de informe, esa Corporación local nos proporcionó un escrito, al que adjuntaban el informe emitido por el Sr. Oficial-Jefe de la Policía Local, en el que se hacía constar que,

*“No se tiene constancia alguna ni denuncia, sobre los hechos referidos. Para poder continuar con las indagaciones al respecto, ruego sea solicitada una ampliación y concreción de los hechos referidos en la queja”.*

**Cuarto.-** Por ello, atendiendo a la petición del Ayuntamiento por la que solicitaban una mayor concreción en los hechos referidos en la queja, esta Institución que represento señaló que a tenor de lo que se nos informaba, la denuncia estaba motivada en una noticia aparecida en un medio de comunicación exponiendo que el pasado día 19 de julio a las nueve de la mañana, un ciudadano visualizó un coche propiedad del Ayuntamiento de Tauste del que salieron dos funcionarios del propio Ayuntamiento que sacrificaron a una perra y cogieron sus ocho cachorros.

**Quinto.-** Pese a los cuatro requerimientos de solicitud de información realizados desde la Institución que represento, esa Corporación local no ha atendido a ninguna de las sucesivas peticiones efectuadas.

Del tenor de los precedentes hechos podemos extraer las siguientes,

## **II.- -CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Con todas las cautelas y salvedades precisas, puesto que a la vista de la falta de información proporcionada esta Institución no cuenta con los datos que le permitan contrastar lo acaecido, la Orden de 29 de junio de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las especies objeto de caza, los periodos hábiles y las normas generales que regulan la actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en la temporada 2001-2002, establece en su artículo 25 que con el fin de evitar importantes perjuicios al ganado, los cultivos, la caza, los bosques, la calidad de las aguas, la pesca y a la salud y seguridad de las personas, se autoriza la realización de medidas de control con las condiciones establecidas en ese capítulo.

Así, en su precepto señalado con el número 26, relativo al control de perros errantes y asilvestrados y de especies antropófilas, se prevé que,

*“1. Las especies objeto de estas actuaciones de control son: perros errantes y asilvestrados, gatos cimarrones, estornino negro, estornino pinto, corneja, grajilla, urraca o picaraza, paloma doméstica y gorrión común.*

*2. Los medios de captura que pueden emplearse para todas las especies enumeradas anteriormente son la caza con armas de fuego, el arco y la ballesta. Además, la red para la captura de estorninos y gorriones comunes; el lazo amortiguado y el cebo amortiguado exclusivamente para los gatos cimarrones y los perros errantes y asilvestrados; las cajas-trampa exclusivamente para estorninos, palomas domésticas, conejas, grajillas, urracas, perros errantes y asilvestrados y gatos cimarrones.*

*3. Los titulares de los cotos de caza, previa comunicación al Servicio Provincial de Medio Ambiente y a la Comandancia de la Guardia Civil, podrán realizar actividades de captura con armas de fuego, arco y ballesta en cualquier época del año. En la comunicación deberá aparecer indicación exacta de fechas y lugares de actuación, así como el número de personas autorizadas. El escrito deberá presentar la conformidad del Agente de Protección del Medio Natural en cuya demarcación vaya a realizarse la actuación”.*

**Segunda.-** Desconocemos por los motivos expuestos si ese Ayuntamiento solicitó autorización a la propia Diputación General de Aragón con todos los requisitos que se exigen.

**Tercera.-** No obstante lo anterior, esta Institución estima que a pesar de que la actuación descrita hubiere podido contar con la autorización precisa, de haberse llevado a cabo tal y como se nos ha expuesto no se habría dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de 29 de junio de 2001, y en particular, al contenido de su artículo 26.

**Cuarta.-** Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de mayo, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Al Ayuntamiento de su presidencia que, en lo sucesivo, para la captura de animales asilvestrados se opte por la medida que ocasione el menor sufrimiento posible a los mismos, contando con todas las autorizaciones necesarias que aconsejen la adopción de dicha medida.

**Recordar** al Ayuntamiento de Tauste la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano la colaboración de V.I. y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia y el Recordatorio formulado, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**13 de Noviembre de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**